El SEPE y las Comunidades Autónomas homogenizan los criterios para la autorización de Agencias de Colocación.

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de diciembre de 2010 el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

El Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación tiene por objeto regular el régimen de autorización y la actividad de las agencias de colocación que realicen actividades de intermediación laboral, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 56/2003, de Empleo, y por la Ley 35/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

La regulación de las agencias de colocación persigue mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo mediante una mas eficaz coordinación entre agentes públicos y privados de intermediación, fomentando así mayores oportunidades de acceso a un puesto de trabajo de las personas desempleadas.

Las agencias de colocación podrán ser públicas o privadas e intermediarán con los servicios públicos de empleo a través de la firma de convenios de colaboración o de forma autónoma pero en coordinación con ellos. Los servicios que presten dichas agencias serán gratuitos para los trabajadores, deberán atender a todas las personas desempleadas y respetarán la igualdad de trato y no discriminación en el empleo.

Solicitudes y documentación a presentar:

Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como agencias de colocación deberán obtener autorización del Servicio Público de Empleo Estatal cuando pretendan realizar su actividad desde centros de trabajo establecidos en diferentes Comunidades Autónomas, o del servicio equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que pretendan desarrollar su actividad desde centros de trabajo establecidos únicamente en el territorio de esa Comunidad. La autorización será única y tendrá validez para gestionar ofertas de trabajo y solicitudes de empleo de todo el territorio español. Igualmente, deberán solicitar autorización las entidades que casen ofertas y demandas de empleo utilizando exclusivamente medios electrónicos. En este caso, la concesión de la autorización corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal. La solicitud se cumplimentará en formato electrónico, que estará disponible en las webs de los servicios públicos de empleo.

Las Agencias de colocación sin ánimo de lucro autorizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan las agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, deberán solicitar su adecuación al Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, para lo que dispones de una plazo de seis meses a contar desde el 1 de enero de 2011. (Disposición transitoria primera del Real Decreto 1796/2010).

La solicitud se presentará a través de los medios electrónicos establecidos e irá dirigida al órgano competente del servicio público de empleo a quien corresponda conceder la autorización, según el ámbito de actuación previsto; asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará, en los términos que establezca cada Servicio Público de Empleo competente:

- a) Memoria-proyecto técnico y de gestión para el ámbito solicitado, con el contenido establecido en el Real Decreto
- b) Declaración responsable, en el modelo que determine la Administración competente, en la que conste que la entidad solicitante:
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de tratarse de una persona jurídica, que la entidad está debidamente constituida e inscrita en el registro correspondiente.
- No se halla incursa en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Documentación relativa a:

- Solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación.
- Centros de trabajo adecuados, teniendo en cuenta su dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los mismos.
- Experiencia mínima previa en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.

Criterios de valoración de solicitudes

El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas han elaborado conjuntamente un documento de "Homogenización de criterios para la autorización de las agencias de colocación que realicen actividades de intermediación laboral reguladas en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre", que servirá de base para la autorización de agencias de colocación bien por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas bien por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la autorización de agencias de colocación en los siguientes supuestos:

- Cuando pretendan realizar su actividad desde centros de trabajo establecidos en diferentes Comunidades Autónomas.
- Cuando casen ofertas y demandas de empleo utilizando exclusivamente medios electrónicos.
- Cuando una agencia de colocación autorizada para desarrollar su actividad en una o varias comunidades autónomas pretenda ampliar su ámbito de actuación, realizando la misma desde centros que establezca en otras Comunidades autónomas donde no los tuviera.

Presentación de solicitudes:

- Solicitud a través del Registro Electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Solicitud en otros Registros y oficinas (Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Modelo de solicitud (pdf rellenable - 105 KB)

Además de la información, compromisos y declaraciones responsables recogidos en la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria-proyecto técnico y de gestión para el ámbito solicitado, indicando, en su caso si se trata de una empresa de recolocación. Incluirá, al menos:
 - a.1) Descripción de la metodología de actuación:
- 1.º Los procedimientos, métodos e instrumentos para valorar los perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificación de las personas trabajadoras con el fin de ajustarlos a los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofertados.
- 2.º El material técnico necesario para efectuar las diversas actividades de intermediación y, en su caso, actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, con la selección de personal y la orientación e información profesional.
 - 3.º En su caso, publicaciones e investigaciones vinculadas con la metodología a utilizar.
- 4.º Asimismo, se describirá en la memoria la metodología que se va a utilizar para la ejecución de los planes específicos previstos en el artículo 5.g. del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.
- a.2) Descripción de los centros de que dispone, en coherencia con el proyecto técnico desarrollado en la memoria, que deberán contar con espacios adecuados, debidamente identificados y diferenciados para el desarrollo de la actividad que permitan atención individualizada y grupal. A estos efectos deberán disponer, como mínimo, de un espacio para información y espera, otro para atención individualizada y otro para atención grupal.
- a.3) Horario de atención al público de los centros de trabajo, que será al menos de veinticinco horas semanales.
- a.4) Descripción y acreditación de la experiencia previa en la ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos en coherencia con el proyecto técnico desarrollado en la memoria, teniendo en cuenta el volumen de personas atendidas así como el contenido de esa atención. Se deberá recoger:

- 1.º Tener una experiencia mínima de un año en la ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos. La experiencia se podrá referir a la entidad solicitante, a los promotores de la agencia de colocación o al menos al 50% del personal técnico del que esté dotada la entidad.
- 2.º Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como empresas de recolocación tendrán que justificar contar con una experiencia mínima de un año en actividades destinadas a la recolocación de personas trabajadoras que resultaron excedentes en procesos de reestructuraciónes empresariales. Asimismo, la experiencia se podrá referir a la entidad solicitante, a los promotores de la Empresa de Recolocación o al menos al 50% del personal técnico del que esté dotada la entidad.

b) Documentación en relación con:

- b.1) Centros de trabajo, indicando dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los mismos, debiéndose incluir, en todo caso:
- 1.º Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso de las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad.
- 2.º Licencia Municipal de apertura, o en su defecto, solicitud de la misma, adecuada a la actividad, de los centros de trabajo de atención al público para los que ha solicitado la autorización. Cuando el ejercicio de la actividad no precise autorización habilitante y previa, de acuerdo con la normativa municipal aplicable, se aportará comunicación efectuada en los términos que establezca dicha normativa.
 - 3.º Planos descriptivos de los centros de trabajo donde se va a desarrollar la actividad
 - b.2) Solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación.
- b.3) Experiencia mínima previa en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.
- c) Documentación en relación con la entidad:
 - c.1) Escritura de constitución y Estatutos de la entidad según proceda.
 - c.2) Tarjeta de Identificación Fiscal
- d) Otra documentación que el solicitante desee aportar
- Cuando la actividad de la Entidad sea la casación de ofertas y demandas de empleo utilizando exclusivamente medios electrónicos no será preciso aportar los apartados a.2), a.3) y b.1).
- Las Agencias de colocación sin ánimo de lucro autorizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, no será preciso que aporten los apartados b.1) -si aportarán planos descriptivos de los centros de trabajo donde se va a desarrollar la actividad-, c.1) y c.2). Los apartados a.4) y b.3) sobre experiencia previa se sustituirán por memoria de actividades como agencia de colocación del año 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL